

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. 001/2025 SUSCRITO ENTRE INTERNEXA S.A. Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Entre los suscritos a saber **INTERNEXA S.A.**, sociedad de economía mixta, de carácter comercial del tipo de las anónimas, sometida al régimen jurídico de la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Ley 1341 de 2009), constituida mediante escritura pública número 001 del 4 de enero del año 2000 otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, identificada con NIT 811021654-9, en adelante "**EL PRESTATARIO**", representada en este acto por **JUAN CARLOS HOYOS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.742.993 de Medellín (Antioquia), en su calidad de Primer Suplente del Gerente General y Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, debidamente autorizado para suscribir el presente Contrato de Empréstito, conforme con la certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva y Segundo Suplente del Gerente de **INTERNEXA S.A.** el 15 de diciembre de 2025, y en desarrollo de la autorización impartida mediante la Resolución No. 0193 del 28 de enero de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia,, identificada con NIT 860034313-7, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **JOSE RODRIGO ARANGO ECHEVERRI**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.612.951 de Medellín (Antioquia), quien en su calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal, obra en nombre y representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que forma parte del presente contrato, quien en adelante se denominará "**EL PRESTAMISTA**", y en conjunto con **EL PRESTATARIO**, se denominarán "**LAS PARTES**", hemos decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno, en adelante **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Cuantía: **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000)** moneda legal colombiana.

CLÁUSULA SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** son las siguientes:

- a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el monto total del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.
- b) **Plazo Total.** **EL PRESTATARIO** pagará la suma adeudada bajo el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** a **EL PRESTAMISTA** en un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- c) **Periodo de gracia.** El periodo de gracia a capital será de dos (2) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- d) **Amortización.** Una vez finalizado el periodo de gracia, el monto total del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se amortizará en dieciséis (16) cuotas iguales semestrales consecutivas.

- e) **Intereses Remuneratorios.** Durante el plazo total, incluido el periodo de gracia a capital, **EL PRESTATARIO** pagará a **EL PRESTAMISTA**, sobre los saldos de capital adeudados bajo el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (6M) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en un margen de tres punto ochenta y cinco puntos porcentuales (3.85%) (IBR (6M) + 3.85% N.A.S.V.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestre vencido. En cada fecha de pago de intereses remuneratorios, se ajustará la tasa de interés teniendo en cuenta la IBR (6M) vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Únicamente para el primer pago de intereses del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se tomará la tasa IBR (6M) vigente a la fecha correspondiente al primer desembolso del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. El Indicador Bancario de Referencia (IBR) es una tasa de interés de referencia para el corto plazo del mercado interbancario colombiano certificado por el Banco de la República. En el evento que se elimine la tasa (IBR), se tomará como base para la liquidación aquel indicador que lo sustituya. Los intereses remuneratorios serán calculados sobre una base de un año de trescientos sesenta (360) días y días efectivamente transcurridos (actual/360). La tasa de interés se redondeará a cuatro (4) decimales (0.0000%).
- f) **Intereses Moratorios.** Si el pago del capital adeudado por concepto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** no se efectúa en las fechas previstas para su vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios a **EL PRESTAMISTA** sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la Ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro. Los intereses moratorios serán liquidados tomando como base un año de trescientos sesenta (360) días y días efectivamente transcurridos (actual/360).
- g) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno (1) o varios desembolsos hasta completar el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el treinta (30) de junio de 2026 para solicitar el/los respectivo(s) desembolso(s). Vencido el plazo se entenderá que **EL PRESTATARIO** no utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre **LAS PARTES** y previas las autorizaciones correspondientes, entre las que se encuentra la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
- PARÁGRAFO.** **EL PRESTATARIO** en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y previo al desembolso, otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como la tasa de interés y forma de pago, conforme a los términos del **Anexo No. 1** que forma parte del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- h) **Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. Para tal efecto, **EL PRESTATARIO** deberá comunicar su intención de realizar el prepago a **EL PRESTAMISTA** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de realización del prepago respectivo.

CLÁUSULA TERCERA. Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** para financiar el plan de inversiones 2025-2026 de **EL PRESTATARIO**.

CLÁUSULA CUARTA. Requisitos previos al primer desembolso. Para que **EL PRESTAMISTA** pueda realizar el primer desembolso de los recursos objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, es necesario que **EL PRESTATARIO** presente dentro de la vigencia del periodo de disponibilidad, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Desembolso.
- b) Copia del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** debidamente firmado por **LAS PARTES**.
- c) Copia de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que autoriza la celebración del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- d) Constancia de la inclusión del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Constancia del trámite de publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, conforme a la Cláusula Vigésima del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- f) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO**.
- g) Solicitud de registro del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA QUINTA Vencimiento anticipado del plazo. **EL PRESTAMISTA** podrá, dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO**, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, declarar anticipadamente vencido el plazo y exigir el pago inmediato del saldo de capital adeudado bajo el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital y/o intereses adeudados en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**; b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** diferentes a las de pago, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**; c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** establecida en la Cláusula Tercera; d) Si existen acciones judiciales en firme de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**; e) Si **EL PRESTATARIO** no incluye en su presupuesto anual de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CLÁUSULA SEXTA. Aplicación de los pagos. Todos los pagos que efectúe **EL PRESTATARIO** en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se aplicarán en el siguiente orden: 1) a intereses moratorios, si los hubiere, 2) intereses remuneratorios, 3) al saldo de capital y, por último, 4) prepago de la obligación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Vencimiento en días Feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que deba efectuarse en sábado, domingo, o en un día feriado no hábil bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

CLÁUSULA OCTAVA. Ley y Jurisdicción Aplicable. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

CLÁUSULA NOVENA. Vigencia. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, así como las obligaciones derivadas del mismo, tendrán una vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y hasta que **EL PRESTAMISTA** reciba el reembolso y pago total de las sumas adeudadas por **EL PRESTATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA. Inhabilidades o Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SARLAFT y Anticorrupción. EL PRESTATARIO autoriza a EL PRESTAMISTA para que si ocurre alguno de los siguientes eventos, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, se abstenga de desembolsar total o parcialmente el monto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, o declare anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo de capital adeudado, junto con los intereses adeudados, cuando los representantes legales de EL PRESTATARIO que hayan participado, directa o indirectamente, en el presente contrato llegaren a ser: i) condenados en el ejercicio de sus funciones como representante legal de EL PRESTATARIO, en cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de EL PRESTATARIO, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y el (los) pagaré(s) que se suscriba(n) en desarrollo del mismo, está(n) exento(s) del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL PRESTATARIO, en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** están subordinados a las provisiones que, para tal efecto, este realice en sus presupuestos. EL PRESTATARIO se obliga a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, las apropiaciones necesarias en su presupuesto anual de gastos o realizar las modificaciones presupuestales del caso, para el pago oportuno del servicio de deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, ni el (los) pagaré(s) que se suscriba(n) en desarrollo de este, sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** deberá efectuarse por escrito y requiere aprobación previa y por escrito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que LAS PARTES deban dirigirse en virtud de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: Calle 12 Sur No.18-168, Bloque 5, Medellín (Antioquia).

EL PRESTAMISTA: Carrera 43A No. 1 Sur-188, Of. 1106, Medellín (Antioquia)

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial,

EL PRESTAMISTA presentará a **EL PRESTATARIO**, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos para su pago, previa aprobación de **EL PRESTATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. **Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos).** Previo al primer desembolso objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **EL PRESTATARIO** deberá remitir una copia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **Registro en la Contraloría General de la República.** **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría General de la República, conforme con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y artículo 33 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 35 del 30 de abril de 2020 de la Contraloría General de la República, o aquellas normas que las sustituyan. Para tal fin, **EL PRESTATARIO** deberá remitir la solicitud y documentación correspondiente en medio magnético, a la siguiente dirección de correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co, o a la que esta entidad disponga para estos efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. **Perfeccionamiento y Publicación.** El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá registrarlo en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015 y así mismo deberá tramitar la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen o las sustituyan.

Este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se elaboró y firmó en dos (2) originales, un original para cada una de **LAS PARTES**.

Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Medellín el 4 de febrero de 2026.

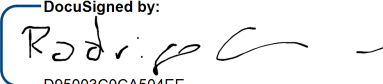
EL PRESTATARIO

Signed by:

45F789F8B58E40A...

JUAN CARLOS HOYOS VELEZ
C.C. 71.742.993 de Medellín (Antioquia)
Representante Legal
INTERNEXA S.A.

EL PRESTAMISTA

DocuSigned by:

D95003C0CA504EE...

JOSE RODRIGO ARANGO ECHEVERRI
C.C. 71.612.951 de Medellín (Antioquia)
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.